

## **DECRETO DE ALCALDÍA N° 007 -2008-MDPP**

Puente Piedra, 26 de Junio 2008

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**VISTOS:** El informe N° 169-2008-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que propone se proceda a la adecuación del Decreto Legislativo N° 1014 publicada el 16-05-2008 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Decreto Legislativo N° 1014 publicada el 16-05-2008 se dictó medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura que en su artículo 4º establece que las autoridades de cualquier de gobierno, al momento de establecer montos por derechos de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto;

Que, el artículo 4º literales h) e i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el artículo 26º numeral 26.1 literales j) y k) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que el Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: “(...) 2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a: (...) h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad (...) i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional”.

Que, los gobiernos locales son competentes para otorgar autorización para el uso de la vía pública lo cual importa el cobro de un tributo (tasa) que corresponda de acuerdo al TUPA; sin embargo el gobierno central dentro de sus facultades es competente de establecer lineamientos en materia de servicios infraestructura pública, por lo que, sin que ello constituya vulneración a la autonomía municipal se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Poder Ejecutivo dentro de su competencia;

La citada norma obliga a la administración establecer un proceso de adecuación al sistema normativo municipal como es la disminución del monto de la tasa estipulada en el TUPA que deberá efectuarse vía decreto de alcaldía de conformidad con el artículo 38° numeral 38.5 de la Ley N° 27444: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo”.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que las tasas por servicios administrativos o derechos para los procedimientos de acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos de agua potable, transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público, gas natural, telecomunicaciones no podrá exceder al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Inversiones Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**